



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

INFORME N° 394 DE 2020  
04 DE FEBRERO DE 2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N°394, de 2020.**  
**Municipalidad de Codegua.**

**Objetivo:** Verificar los conflictos e irregularidades en la adjudicación y ejecución de los contratos denunciados administrados por la Municipalidad de Codegua.

**Preguntas de la Investigación:**

- ¿Hubo irregularidades en los procesos de licitación y adjudicación de los contratos denunciados?
- ¿Existió conflicto de interés entre funcionarios de la municipalidad y las empresas involucradas?
- ¿Los pagos efectuados por el municipio, se realizaron de acuerdo con las condiciones del contrato?

**Principales Resultados:**

- Se verificó en el contrato “Reposición de luminarias para distintos sectores de la comuna de Codegua”, que el municipio realizó la adjudicación del proyecto vía trato directo, sin ajustarse a lo previsto en artículo 8° de la ley N°19.886, y a lo determinado en el artículo 10 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre circunstancias en que procede dicha modalidad, debiendo en lo sucesivo ajustar su actuar a la normativa citada. Sin perjuicio de ello, dado que los hechos descritos podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de ello.
- Se constató la falta al deber de abstención de la alcaldesa en diversas contrataciones y en el otorgamiento de una patente de alcohol, circunstancias que incumplieron lo previsto en el artículo 62, numeral 6, de la ley N°18.575 y 12, numeral 2, de la ley N°19.880, por lo que el municipio deberá en lo sucesivo, velar por su cumplimiento. Asimismo, y dado que los hechos descritos podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, este Órgano Contralor incorporará esta materia al procedimiento disciplinario que sustentará.
- Se advirtió que la municipalidad para el contrato “Conservación Liceo Municipal de Codegua”, no exigió que el pavimento exterior, que el equipo de iluminación exterior, que el cierre perimetral de la multicancha y cierre perimetral provisorio de faenas, el uso de materiales, equipos y procedimientos, fuera acorde a las características contratadas, incumpliendo las respectivas especificaciones técnicas de los respectivos contratos, debiendo la entidad edilicia en lo sucesivo, velar por la estricta observancia de lo contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS: N<sup>os</sup> W014816/2020  
63.213/2020

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N°394, DE 2020, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN  
CONTRATOS ADMINISTRADOS POR LA  
MUNICIPALIDAD DE CODEGUA.

---

RANCAGUA,

En uso de las facultades contenidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial para verificar eventuales irregularidades en contratos administrados por la Municipalidad de Codegua.

### **JUSTIFICACIÓN**

El desarrollo de la investigación se fundamentó en atención a la presentación ingresada en el portal Contraloría y Ciudadano, sobre irregularidades en el mencionado municipio, relacionadas con la adjudicación y ejecución de proyectos de obra pública y conflictos de interés de la autoridad comunal con la empresa involucrada.

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N<sup>os</sup>. 9, “Industria, Innovación e Infraestructura”, y 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”.

### **ANTECEDENTES**

En la presentación mencionada se requirió un pronunciamiento sobre la legalidad de revocar la licitación pública de las obras denominadas “Conservación Liceo Municipal de Codegua” ID Mercado Público 4737-1-LQ20 y su posterior adjudicación vía trato directo en tiempos de contingencia sanitaria por pandemia de COVID-19, y sobre irregularidades en la ejecución de los mismos trabajos. Además, se solicitó indagar eventuales vínculos de relación entre la alcaldesa de Codegua y los socios de la empresa contratada.

AL SEÑOR  
RICARDO SOTO FLORES  
CONTRALOR REGIONAL (S)  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Adicionalmente, se constató que la municipalidad realizó la adjudicación de los proyectos “Reposición de luminarias para distintos sectores de la comuna de Codegua”, ID N°4736-85-SE20 y “Construcción cierre perimetral casa de la Cultura”, ID N°4732-5-LE20, cuyas contrataciones se efectuaron entre abril y julio de 2020, en el mismo periodo denunciado; y los contratos suscritos con uno de los socios de la empresa relacionada a la denuncia, asociados al restaurante emplazado en Avenida O'Higgins N°141, de dicha comuna.

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en una municipalidad, las que se organizan como corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

A su turno, el inciso segundo de su artículo 8° prevé que, con el fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

Luego, los incisos cuarto, quinto y sexto de ese artículo señalan que la celebración de dichos contratos se hará mediante licitación pública si su monto o el valor de los bienes involucrados excede de doscientas unidades tributarias mensuales, o bien, a través de propuesta privada si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, o finalmente a través de contratación directa si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales.

En tanto, la letra f) del artículo 24 de ese mismo cuerpo legal, establece que a la unidad encargada de obras municipales le corresponderá, entre otras funciones, dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros.

Por otra parte, el artículo primero de la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y su reglamento.

En ese contexto, se realizó la revisión de los mencionados proyectos, su ejecución y las autorizaciones para el funcionamiento del restaurante emplazado en Avenida O'Higgins N°141, de dicha comuna; y sobre eventuales inhabilidades para la suscripción de contratos, establecidos en el inciso séptimo, del artículo 4° de la mencionada ley N°19.886, o vulneraciones al principio



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de probidad administrativa consagrado en los artículos 54 y 55 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por otra parte, corresponde precisar que al 31 de julio de 2020, las obras de “Construcción cierre perimetral Casa de la Cultura” y “Reposición de luminarias para distintos sectores de la comuna de Codegua”, no presentaban avance en su ejecución. También, que respecto al proyecto “Conservación Liceo Municipal de Codegua”, los trabajos se encontraban con un avance financiero de un 50% y físico de un 85%, por lo que se consideró realizar la inspección a la ejecución de sus obras, según el detalle registrado en el anexo N°1, realizando una visita de inspección visual el día 6 de agosto del mismo año.

Finalmente, cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N°E47308, de 2020, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Codegua el Preinforme de Observaciones de Investigación Especial N°394, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N°745, de esa anualidad, antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.

## **METODOLOGÍA**

La investigación se ejecutó de conformidad con los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por este Organismo, y la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de la Contraloría General, e incluyó la solicitud de información, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N°10.336 y en la resolución N°30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fijan Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C) aquellas observaciones que de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la resolución N°20, de 2015.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De conformidad con las indagaciones efectuadas y los antecedentes recopilados durante la investigación, se constató lo siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Falta de manual de procedimientos de inspección técnica de obras.

Con motivo de las deficiencias advertidas en la etapa de construcción del proyecto de conservación del liceo municipal, se advierte que la Municipalidad de Codegua no cuenta con procedimientos escritos y aprobados que permitan cautelar la debida administración y control de las actividades asociadas al proceso de ejecución y recepción de obras por parte de la inspección técnica.

Lo anterior no se ajusta a lo prescrito en los numerales 45 y 52, de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, en orden a que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe figurar en documentos y todos los procedimientos deben estar debidamente autorizados.

El municipio en su respuesta indicó que el manual señalado se encuentra en etapa de confección, de acuerdo con la meta establecida por la misma entidad, reflejada en el decreto alcaldicio N°20, de 2020, agrega que por motivo de la pandemia su creación se ha visto aplazada.

Dado que se corroboró la inexistencia del manual, el cual se encuentra en proceso de confección, se mantiene la observación, debiendo el municipio remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR el manual de procedimientos de inspección técnica de obras, ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

## **II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA**

1. Sobre adjudicación del contrato “Reposición de luminarias para distintos sectores de la comuna de Codegua”.

En cuanto al objeto del contrato señalado en el enunciado, ID N°4736-85-SE20, busca sustituir la cantidad de 550 luminarias de sodio, por LED, del alumbrado público de la comuna.

Así, a través del decreto alcaldicio N°40, de 2020, la autoridad comunal autorizó la contratación a suma alzada vía trato directo a la empresa “Sociedad austral de electricidad S.A.”, RUT 76.073.162-5, por un monto de \$175.732.120, en un plazo de 60 días corridos, fundado en el numeral 3, del artículo 10, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886.

Cabe mencionar que el artículo 8° de la ley N°19.886 prevé los casos en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, entre ellos, se encuentra el contenido en su letra c), cuyo inciso primero indica que dichas modalidades son procedentes en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente, lo que se reitera en el artículo 10, numeral 3, de su reglamento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En ese orden, como se ha precisado en el dictamen N°651, de 2011, en la medida que de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo, cuestión que deberá calificar la administración activa a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa contenida entre otros, en el dictamen N°69.864, de 2012, ha concluido que por su carácter excepcional, las causales de trato directo requieren de una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, fundamento que debe contenerse en el cuerpo del acto aprobatorio del mismo.

Ahora bien, en relación al decreto alcaldicio N°40, de 2020, su considerando 12 cita un informe del asesor jurídico del municipio, en tanto que el 13 señala "Que, en el ámbito de las funciones relacionadas con la salud pública, el medio ambiente, la prevención de riesgos, la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe y la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública, la Ilustre Municipalidad de Codegua tiene necesidad apremiante de reponer luminarias de un sector de la población que en estos momentos se encuentra desprotegido, aumentando el riesgo de ser víctimas de delitos tanto sus pobladores, como los servidores públicos, que deban recurrir a dichas localidades, para disminuir la sensación de inseguridad al encontrarse a oscuras y con toque de queda".

Al respecto, el referido informe jurídico sustenta la aplicación de la modalidad de trato directo en la situación sanitaria vigente en el país y, en particular, en el decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por brote del nuevo coronavirus, y en el dictamen N°3.610, de 2020, de esta Contraloría General, que reconoce las atribuciones de los jefes de servicio para disponer medidas excepcionales con el objeto de prevenir contagios.

En ese sentido, no es posible constatar en qué medida la situación sanitaria a que se refiere el informe jurídico que fundamenta la contratación de la especie impacta en la causal del acto administrativo que se observa, que cita razones de seguridad comunal y la falta de luminarias en funcionamiento, aspectos que existirían con anterioridad a la declaración de estado de catástrofe según se desprende de los términos expuestos en el aludido considerando 13, debiendo añadir además que siempre constituye una obligación de los municipios conforme al artículo 4° de la ley N°18.695, adoptar medidas de protección en materia de seguridad ciudadana, la que no está condicionada en su ejecución a la declaración de estado de catástrofe.

En conclusión, los motivos esgrimidos por la municipalidad en el decreto alcaldicio N°40, de 2020, no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la citada ley N°19.886, ni a lo determinado en el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

artículo 10, del mencionado decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre circunstancias en que procede la contratación directa.

El municipio en su respuesta, arguyó en lo que importa, que los hechos expuestos en el decreto alcaldicio que aprobó la contratación, fundamentan por sí mismos la causal establecida en el artículo 8°, letra c), de la ley N°19.886, en relación al artículo 10, número 3, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de ese texto legal, agregando que aquella ponderación corresponde que sea realizada por la administración activa, constituyendo aquella una decisión de mérito en la cual esta Sede de Control no puede intervenir ni pronunciarse.

Ahora bien, analizados los argumentos de hecho expuestos en el oficio N°745, de 2020, de esa corporación edilicia, y en consideración con los citados dictámenes N°s. 651, de 2011 y 69.864, de 2012, de esta Entidad de Control, aquellos no distan o difieren de los ya considerados y ponderados al momento de efectuar la observación, por lo que no se advirtieron razones para modificar la apreciación sobre la oportunidad, pertinencia y efectividad de tales circunstancias que se hicieron presentes, debiendo mantener lo aquí planteado.

Por lo anterior, y considerando que corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación, al respecto ese municipio en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento al artículo 8° de la citada ley N°19.886, y a lo determinado en el artículo 10, del mencionado decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre circunstancias en que procede la contratación directa.

No obstante lo expuesto y dado que los hechos descritos podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de ello.

2. Sobre el deber de abstención de la autoridad comunal en la suscripción de actos administrativos.

En lo referente a eventuales vínculos entre la alcaldesa de Codegua y los socios de las empresas contratadas, se realizó el análisis de la red de parentesco según el siguiente detalle:

Tabla: Listado para análisis de red de parentesco.

N°	NOMBRE CONTRATO	PROVEEDOR	RUT EMPRESA
1	Conservación Liceo Municipal de Codegua. ID N°4737-1-LQ20 (decreto alcaldicio N°24, de 2020).	Constructora SALPA Ltda.	76.525.989-4
2	Reposición de luminarias para distintos sectores de la comuna de Codegua. ID N° 4736-85-SE20 (decreto alcaldicio N°40, de 2020,).	Sociedad Austral de Electricidad S.A.	76.073.162-5
3	Construcción cierre perimetral casa de la Cultura. ID N°4732-5-LE20 (decreto alcaldicio N°13, de 2020).	Agrícola y Construcciones RyP SPA.	77.108.709-4



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	NOMBRE CONTRATO	PROVEEDOR	RUT EMPRESA
4	Decretos alcaldicios de contratación de servicios relacionados al restaurante emplazado en Avenida O'Higgins N°141, de Codegua, entre enero de 2018 - julio de 2020 (N°s. 163, 167, 180, 214 y 218, todos de 2018 y 54, 84, 150 y 164, de 2019, todos de la Municipalidad de Codegua). Patente de alcohol otorgada por decreto alcaldicio N°6, de 27 de febrero de 2017.	Fernando Enrique Parrao Soto.	13.944.198-2

Fuente: Patente, decretos de adjudicación y contratación de la Municipalidad de Codegua, suscritos por doña Ana María Silva Gutiérrez, alcaldesa de la citada comuna.

Se debe precisar que el inciso séptimo del artículo 4°, de la ley N°19.886, establece que “Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que este tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas”.

Luego, es dable indicar que la letra b) del artículo 54 de la mencionada ley N°18.575, establece que esos vínculos son los que “tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive”.

También, cabe hacer presente el principio de probidad administrativa consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, desarrollado en el Título III de la mencionada ley N°18.575, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

Enseguida, el inciso segundo del N°6 del artículo 62 de la anotada ley N°18.575, indica que contraviene especialmente el citado principio intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan, entre otros, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Por su parte, el artículo 12 de la ley N°19.880 prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su numeral 2, en lo que interesa,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

que esa obligación concurre en caso de tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.

Al respecto, la jurisprudencia de este Ente Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup>. 75.791, de 2011; 25.336, de 2012; y 30.313, de 2013, ha manifestado que la finalidad de la normativa en análisis es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos funcionarios que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

Pues bien, analizados los antecedentes corresponde precisar que no se advirtieron inhabilidades para la suscripción de contratos por parte de la señora Ana María Silva Gutiérrez, alcaldesa de la Municipalidad de Codegua, con los proveedores enunciados, según lo establecido en el reseñado inciso artículo 4° de la ley N°19.886.

No obstante lo expuesto, en el contexto del contrato de conservación del Liceo Municipal, adjudicado vía trato directo mediante el decreto alcaldicio N°24, de 2020, a la empresa “Constructora SALPA Ltda.”, en base a la malla societaria Equifax y a los antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación, aparece que la edil es prima de una de las dos personas que conforman la sociedad, en particular doña Ximena Natalia Salas Gutiérrez, RUN 15.126.368-2.

También, se constató que el segundo socio de la mencionada empresa es el señor Fernando Enrique Parrao Soto, RUN 13.944.198-2, cónyuge de doña Ximena Salas, con quien además la alcaldesa contrató los servicios identificados en el numeral 4, de la tabla anterior, y a quien le autorizó la correspondiente patente de alcohol.

En consecuencia, la alcaldesa al autorizar la contratación de las obras del Liceo Municipal, con la empresa “Constructora SALPA Ltda.”, cuya socia tiene parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado -es decir, prima de ella-, vulneró lo establecido en el numeral 6, del artículo 62, de la ley N°18.575 y el numeral 2, del artículo 12, de la ley N°19.880, que indican que contraviene el principio de probidad participar, en razón de las funciones, en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, tales como tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, infringiendo el deber de abstención consagrado en esos preceptos.

Ahora bien respecto de la participación de la autoridad edilicia en los decretos y la patente, individualizados en el numeral 4 de la tabla precedente, que atañen al señor Enrique Parrao, cónyuge de su prima, atendido que existe un potencial conflicto de interés, esa autoridad debió haberse abstenido de intervenir en dichos actos, ello conforme con lo establecido en el precitado numeral 6, del artículo 62, de la ley N°18.575, que señala que contraviene el principio de probidad participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad como acontece en la especie.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En su respuesta, la entidad edilicia argumentó principalmente sobre la aplicación de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con la administración pública contenidas en los mencionados artículos 4°, de la ley N°19.886 y 54, de la ley N°18.575, las cuales no afectarían a la edil por no preverse dentro de los órdenes de consanguinidad y afinidad su relación de parentesco de prima de una de las socias de la empresa contratada y de su cónyuge y de este último, además, como beneficiario de una patente de alcoholes.

Asimismo, agregó que en el último caso, ha sido el concejo municipal quien procedió a otorgar su aprobación para la concesión de la patente que fuera observada, lo anterior como resultado de un procedimiento previsto al efecto por la propia ley de alcoholes.

Por último, expresó que la ley N°19.880, al poseer una naturaleza subsidiaria de la ley N°19.886 en los procesos relativos a la contratación pública de suministros y servicios, y al no preverse en este último texto normas de inhabilidad o incompatibilidad más allá de las expresamente referidas en su artículo 4°, no harían incurrir a la edil en una infracción a las normas de probidad administrativa por la vulneración al deber de abstención que se le atribuyó en la presente observación.

Al respecto, es dable anotar que a través del dictamen N°47.476, de 2016, esta Entidad Fiscalizadora ha expresado que la aplicación de las prohibiciones de contratar contempladas en la ley N°19.886, no obstan al cumplimiento de las normas sobre el deber de abstención a que se encuentran obligadas las autoridades o funcionarios que tengan interés personal en los asuntos en los que les correspondería intervenir en razón de sus funciones, por lo que corresponde descartar los argumentos esgrimidos por el municipio en orden a que no resultaría aplicable en la especie la ley N°19.880.

Enseguida, en lo relativo al otorgamiento de una patente comercial al cónyuge de su prima, que según indica fue producto de un procedimiento preestablecido y aprobado por el concejo municipal, es menester señalar que el acto que afina dicho proceso es un decreto alcaldicio el cual es suscrito por la alcaldesa de esa entidad edilicia, verificándose en tal supuesto, una circunstancia que afecta su imparcialidad en los términos expresados en el artículo 62, numeral 6, de la ley N°18.575

Igual conclusión resulta aplicable respecto de la emisión por esa autoridad del decreto alcaldicio N°24, de 2020, que aprobó el trato directo convenido para la "Conservación Liceo Municipal de Codegua", por cuanto el hecho que una de las socias propietarias de la sociedad contratada para ese efecto posea el parentesco de prima de la edil, configura la causal de abstención necesaria para que aquella hubiere debido abstenerse de suscribir tal acto, en base a los citados dictámenes N°s. 75.791, de 2011; 25.336, de 2012 y 30.313, de 2013.

En atención a que lo informado por ese municipio no desvirtúa la falta detectada y que se trata de situaciones consolidadas, se mantiene la observación, por lo que esa entidad deberá en lo sucesivo, velar por



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

el cumplimiento de la normativa referida al deber de abstención, en situaciones que afecten la imparcialidad de la autoridad comunal, en los términos expresados en el artículo 62, numeral 6, de la ley N°18.575 y 12, numeral 2, de la ley N°19.880.

Asimismo, y dado que los hechos descritos podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, este Órgano Contralor incorporará esta materia al procedimiento disciplinario que sustentará.

3. Sobre ejecución de obras de canalización de aguas lluvia.

En lo referente a la ejecución de las obras del contrato de “Conservación Liceo Municipal de Codegua”, en lo relacionado a la partida 4.10. “Reposición canaletas y bajadas de agua”, se constató la renovación de las bajadas de agua lluvia pero no de las canalizaciones, en las cuales solamente se pintaron las existentes, lo que no se ajustó a lo establecido en su especificación técnica, que indica que dichos elementos deben ser cambiados en su totalidad, en hojalatería galvanizada (fotografías N<sup>os</sup>. 1 a 3, del anexo N°2). Cabe mencionar que mediante acta de 6 de agosto de 2020, el inspector técnico del contrato corroboró que no se ha realizado la instalación de las canales de agua lluvia.

En su respuesta la municipalidad señaló que se realizó el cambio de las canalizaciones de agua, adjuntando fotografías, que lo demuestran. Dado que se acreditó la solución de lo objetado, corresponde subsanar la observación.

4. Sobre pavimento exterior tipo entramado de madera.

En las áreas exteriores del liceo municipal, se constató la instalación del pavimento tipo “deck” de exterior, marca WPC, modelo XFD002, de 24 mm de espesor, el cual no cumple con las características de lo detallado en el numeral 5.2. “Deck piso resina madera y fibra plástica”, de las especificaciones técnicas, que indica el modelo “Terrain Brown oak”, de la marca DVP, o equivalente, con un espesor de 25 mm, antihongos y antiplagas (fotografías N<sup>os</sup>. 4 a 6, del anexo N°2).

En su respuesta, el municipio, mediante el inspector técnico del contrato, arguyó que el producto instalado es equivalente en todas las características al requerido en las especificaciones técnicas del proyecto, por tener la misma conformación, no requerir mantenimiento, sellos o barniz, ser antihumedad, resistente a la corrosión y anti-termitas. Agregó que la única diferencia es que posee un espesor menor al requerido, en 1 mm, lo que a su criterio es despreciable en cuanto a su resistencia mecánica y nivel de terminación. Agrega que frente a la situación, adjuntó la aprobación del material utilizado, por parte del arquitecto autor del proyecto, del Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM), de 18 de noviembre de 2020.

Considerando que la inspección técnica reconoce la diferencia en el espesor del producto, corresponde mantener lo objetado, debiendo la Municipalidad de Codegua, en lo sucesivo, exigir el uso de los materiales especificados en los antecedentes técnicos de la contratación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

5. Sobre equipo de iluminación exterior.

En cuanto a la iluminación exterior del contrato anterior, se constató la instalación de equipos modelo CL-160, de la marca "Cclamp", los cuales presentan una batería de "litio-ferrofosfato", con una duración entre 8 a 30 horas, mientras que el producto especificado en el numeral 9.3. "Equipo de iluminación exterior", de las especificaciones técnicas, requieren un equipo de la marca "Solarpower", con batería de litio superior clase A, de celda única (con PTC), de 30 Ah, con una duración de 2 noches (fotografías N<sup>os</sup>. 7 a 9, del anexo N°2).

La municipalidad respondió que se produjo una falta de suministro del producto debido a la pandemia por COVID-19, por lo que la empresa presentó alternativas equivalentes, mediante un correo electrónico, siendo aprobados por la inspección técnica, procediendo a su instalación debido a la poca disponibilidad de productos.

Dado que la municipalidad no demostró la equivalencia técnica entre los productos, corresponde mantener lo observado, por lo que en lo sucesivo deberá exigir el uso de los equipos especificados en los antecedentes técnicos de la contratación.

6. Sobre el cierre perimetral de la multicancha.

Respecto al cierre perimetral de la multicancha del mismo contrato del liceo, se verificó que los lados posteriores a los arcos, no se ejecutaron al doble de la altura del cierre perimetral, conforme se indica en la partida 4.2 de las especificaciones técnicas, lo que consta en las fotografías N<sup>os</sup>. 10 a 12, del anexo N°2.

En su contestación la municipalidad indicó que si bien las especificaciones técnicas determinaron el cierre posterior al doble de la altura del cierre perimetral, también señalaron que debía construirse siguiendo la misma lógica del cierre existente, por lo que se construyó de acuerdo con esas dimensiones.

En virtud de lo descrito y que se constató la contradicción en los antecedentes del contrato relacionados a la altura del cierre posterior a los arcos, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo esa entidad edilicia, velar por la coherencia y claridad en los antecedentes técnicos que definan las obras que estén bajo su responsabilidad.

7. Sobre la adjudicación del contrato "Conservación Liceo Municipal de Codegua".

En lo referido al proyecto denominado "Conservación Liceo Municipal de Codegua", ID N°4737-1-LQ20, que consideró obras de restauración del espacio educativo y de mejoramiento de las zonas exteriores, se advierte que la alcaldesa mediante el decreto alcaldicio N°24, de 2020, revocó el proceso de licitación pública y autorizó la contratación a suma alzada vía trato directo a la empresa "Constructora SALPA Ltda.", RUT 76.525.989-4, por un monto de \$240.656.058, y un plazo de 120 días corridos, fundado en el numeral 3, del artículo 10, del decreto 250, de 2004, que indica que "En casos de emergencia,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente”, procede dicha calidad de contratación.

Ahora bien, el aludido decreto alcaldicio N°24, de 2020, señaló en su considerando 11 “Que, la Unidad Jurídica de esta corporación, a través de Memorándum N°12, de 2020, se pronuncia sobre correo electrónico del DAEM, el cual consulta en relación al estado de excepción constitucional que rige en el país, producto de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, y la necesidad de evitar y disminuir el desplazamiento de personas (trabajadores) entre distintas comunas, establecer y favorecer la contratación de mano de obra vecindada en Codegua, dado el aumento de la cesantía comunal provocada del virus, si se puede dejar sin efecto el citado proceso licitatorio, a fin de acelerar la conclusión del mismo mediante una licitación privada o contratación directa, introduciendo las adecuaciones necesarias a objeto de minimizar en la comuna de Codegua, las dañinas consecuencias derivadas de la enfermedad que amenaza la vida en el planeta”.

Agregó su considerando 12 “Que, asimismo, es menester tener en consideración la necesidad de concretar el proyecto a la brevedad, atendida la suspensión de clases presenciales imperante en la comuna y la inminente utilización del CESFAM Codegua como centro de hospitalización de pacientes críticos, cambio que implicará trasladar el Departamento de Salud al Liceo Municipal. Del mismo modo, el hecho que la pandemia ha afectado y seguirá afectando a millones de trabajadores y sus familias, particularmente por la vía de reducir significativamente su fuente de ingreso o la pérdida del empleo producto de la paralización o drástica reducción de sus faenas o trabajos. Siendo necesario, además, evitar el daño al patrimonio público y la inviabilidad del proyecto, producto del alza de precio y escasez de materiales y servicios asociados a la construcción y obra que se requiere ejecutar; todas circunstancias imposibles de prever al tiempo de formulación del proyecto de que se trata”.

En tanto, su considerando 13 añadió “Que, esta contingencia también ha impactado y seguirá afectando a las empresas de nuestro país, especialmente a las de menor tamaño, las que se han visto afectadas en el normal desarrollo de sus negocios y sus niveles de venta, liquidez y capital de trabajo”.

Por último, su considerando 21 indicó “Que, a las 17:19 horas del 31 de marzo de 2020 el jefe de la Defensa Nacional designado para la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, General de Brigada, señor Jorge Jacque Falcón, orienta a la máxima autoridad comunal en el sentido de que producto del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública imperante en todo el territorio de Chile, para la adquisición de bienes y servicios, debe recurrirse a las vías más expeditas sin esperar sesiones del concejo municipal para tomar los respectivos acuerdos, aunque esto no impide que pueda ser el concejo informado o regularizar posteriormente”.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Así, se aprecia que para afrontar los efectos de la pandemia se invocan diversas circunstancias, tales como, un eventual traslado del Departamento de Salud al establecimiento educacional objeto de la licitación para la hospitalización de pacientes críticos, o bien, el favorecimiento de mano de obra comunal, la afectación de la pandemia a las empresas del país, la eventual alza de precio y escasez de materiales y servicios asociados a la construcción, por lo que aquellas en su conjunto y, en especial, la primera mencionada, configurarían las condiciones de urgencia, emergencia o imprevisto a que la norma alude, y que hicieron necesario revocar la licitación respectiva por razones de mérito, conveniencia y oportunidad, a objeto de recurrir a trato directo por la mayor rapidez del procedimiento, de modo que no se advierten reproches al respecto, por lo que se desestima esta parte de la presentación.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS.**

En relación con la inspección documental y visual realizada a las obras del contrato de "Conservación Liceo Municipal de Codegua", se constató que la inspección técnica autorizó el pago de las obras que se señalan a continuación, sin que éstas cumplan con los términos de referencia y especificaciones técnicas, acordadas en el numeral 3, del contrato aprobado por medio del decreto alcaldicio N°17, de 2020, del municipio. A saber:

1. Sobre el cierre perimetral provisorio de faenas.

En las obras del liceo municipal, se constató que para la partida 1.3. "Cierros", se utilizaron paneles móviles y mallas para delimitar las áreas de la faena, en contravención a lo convenido en las especificaciones técnicas del proyecto, que determinaron que se debió ejecutar "(...) con materiales que den garantía de seguridad y resistencia" y que "Como mínimo se deberá confeccionar cierre con tableros de madera, afianzada a pies derechos de 3" x 3", colocados a 2 m de distancia máxima entre sí y empotrados al suelo con una altura mínima del cierre de 1,8 m de altura", lo que fue corroborado en las imágenes contenidas en la página 17, del expediente del estado de pago N°1, del contrato (fotografías N<sup>os</sup>. 13 a 15, del anexo N°2). Sobre el particular, se debe agregar, que dichas faenas se encuentran pagadas en un 100%, por un monto de \$2.216.375, incluye gastos generales, utilidades e IVA, en el estado de pago N°1, de 8 de junio de 2020, según consta en el egreso municipal N°130, del 17 de igual mes y año.

En su respuesta, la municipalidad señaló en lo que interesa, que dicho cierre fue considerado para la ejecución de las obras durante el año escolar con la presencia de alumnos, pero que dada la emergencia sanitaria y la suspensión de clases presenciales, el contratista optó por un cierre móvil, por el escaso personal auxiliar y de educación que circulaba y que su condición portátil, hizo más práctica su implementación ya que gran parte de las obras se desarrollaron al interior de pasillos y salas, por lo que el cierre no podía ser empotrado.

Dado que los motivos esgrimidos por el municipio confirmaron la diferencia entre el cierre requerido y el ejecutado y que el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

cambio de las condiciones de trabajo no fue considerado en una modificación de contrato, corresponde mantener la observación.

En virtud de lo anterior, corresponde que la municipalidad, en lo sucesivo, exija el cumplimiento de las características de las obras que se ejecuten bajo su dirección, de acuerdo con los antecedentes técnicos de las contrataciones.

**2. Sobre tablero de básquetbol.**

En lo relacionado a los tableros de básquetbol de la cancha del liceo, no se cumplieron las condiciones exigidas en el numeral 4.3, de las especificaciones técnicas, en particular lo relacionado al dispositivo mecánico de ajuste de altura del tablero, y la red plástica, lo que se muestra en las fotografías N<sup>os</sup> 16 y 17, del anexo N<sup>o</sup>2. Cabe mencionar que este equipamiento fue desembolsado en su totalidad en el mismo estado de pago N<sup>o</sup>1, por un monto de \$3.272.500, incluye gastos generales, utilidades e IVA, mediante el mencionado egreso municipal N<sup>o</sup>130, de 2020.

En su respuesta, la municipalidad manifestó que con posterioridad a la fiscalización se realizó la instalación de un sistema mecánico de ajuste de altura del tablero, adjuntando fotografías que comprueban su instalación. Agrega que la red plástica fue entregada al director del establecimiento para evitar su deterioro, adjuntando copia del folio 25, del libro de obras, de 9 de junio de 2020, como comprobante, el cual se encuentra suscrito por el inspector técnico del contrato.

Considerando que se acreditó la entrega y ejecución de los elementos faltantes, se subsana la observación.

**3. Sobre arcos de baby fútbol y fútbol.**

En cuanto a los arcos de baby fútbol y fútbol, del mismo contrato, no se instalaron las mallas y sus accesorios, a pesar de encontrarse las obras pagadas en su totalidad (fotografías N<sup>os</sup> 18 y 19, del anexo N<sup>o</sup>2), incumpliendo con ello lo establecido en los numerales 4.4 y 4.5, de las especificaciones técnicas, que indican que esos arcos deben incluir mallas y accesorios para el correcto funcionamiento. Se debe agregar, que a pesar de lo descrito las partidas fueron desembolsadas en un 100%, por un monto de \$684.250 y \$833.000, incluye gastos generales, utilidades e IVA, respectivamente, en el mentado estado de pago N<sup>o</sup>1, mediante el mencionado egreso municipal 130, de 2020.

Sobre lo objetado, la municipalidad indicó que las mallas y accesorios de estos arcos fueron entregados al director del establecimiento para evitar su deterioro, adjuntando copia del folio 25 del libro de obras, de 9 de junio de 2020, como comprobante, el cual se encuentra suscrito por el inspector técnico del contrato.

Considerando los antecedentes aportados que dan cuenta de la entrega de los elementos objetados, se subsana la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **CONCLUSIONES**

Atendidos los argumentos vertidos y las acciones arbitradas, corresponde subsanar las objeciones detalladas en el acápite II. "Análisis de la Materia Investigada", numeral 3. "Sobre ejecución de obras de canalización de aguas lluvia"; y del acápite III. "Examen de Cuentas", numerales 2. "Sobre tablero de básquetbol" y 3. "Sobre arcos de baby fútbol y fútbol".

Por su parte, respecto a lo expuesto en el acápite II. "Análisis de la Materia Investigada", numeral 7. "Sobre la adjudicación del contrato "Conservación Liceo Municipal de Codegua"", no se advirtieron situaciones irregulares que objetar, en consecuencia se desestima esa denuncia.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Codegua deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia investigada, entre ellas:

1. En cuanto a lo señalado en el acápite II. "Examen de la Materia Investigada", numeral 1. "Sobre adjudicación del contrato "Reposición de luminarias para distintos sectores de la comuna de Codegua"", ese municipio en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento al artículo 8° de la citada ley N°19.886, y a lo determinado en el artículo 10, del mencionado decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre circunstancias en que procede la contratación directa (AC).

No obstante lo expuesto y dado que los hechos descritos podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de ello.

2. En lo que atañe al acápite II. "Examen de la Materia Investigada", numeral 2. "Sobre el deber de abstención de la autoridad comunal en la suscripción de actos administrativos", esa entidad edilicia deberá en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de la normativa referida al deber de abstención, en situaciones que afecten la imparcialidad de la autoridad comunal, en los términos expresados en el artículo 62, numeral 6, de la ley N°18.575 y 12, numeral 2, de la ley N°19.880 (AC).

Asimismo, y dado que los hechos descritos podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, este Órgano Contralor incorporará esta materia al procedimiento disciplinario que sustentará.

3. Sobre lo expuesto en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", sobre falta de manual de procedimientos de inspección técnica de obras, la municipalidad deberá, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, remitir el manual de procedimientos de inspección técnica de obras, acreditándolo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (MC).

4. En cuanto a lo descrito en el acápite II. "Examen de la Materia Investigada", numeral 4. "Sobre pavimento exterior tipo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

entramado de madera”, en lo sucesivo la Municipalidad de Codegua deberá exigir el uso de los materiales especificados en los antecedentes técnicos de la contratación (LC).

5. En lo relacionado al acápite II. “Examen de la Materia Investigada”, numeral 5. “Sobre equipo de iluminación exterior”, en lo sucesivo, la municipalidad deberá exigir el uso de los equipos especificados en los antecedentes técnicos de la contratación (LC).

6. En lo concerniente al acápite II. “Examen de la Materia Investigada”, numeral 6. “Sobre el cierre perimetral de la multicancha”, en lo sucesivo la municipalidad deberá velar por la coherencia y claridad en los antecedentes técnicos que definan las obras que estén bajo su responsabilidad (LC).

7. En lo que atañe al acápite III. “Examen de Cuentas”, numeral 1. “Sobre el cierre perimetral provisorio de faenas”, corresponde que la municipalidad, en lo sucesivo, exija el cumplimiento de las características de las obras que se ejecuten bajo su dirección, de acuerdo con los antecedentes técnicos de las contrataciones (LC).

Finalmente, respecto de la observación que se mantiene y que fue categorizada como MC, en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por la Dirección de Control del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el oficio N°14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen .

Remítase copia del presente informe a la alcaldesa, directora de control y secretaria municipal, todos de la Municipalidad de Codegua; al recurrente; a las Unidades Jurídica y de seguimiento, ambas de esta Contraloría Regional; y a la Unidad Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	04/02/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N°1.

Detalle de las partidas examinadas del contrato denominado "Conservación Liceo Municipal de Codegua", ID Mercado Público 4737 1 LQ20 (montos ofertados).

ÍTEM	ACTIVIDAD	UD.	CANT.	P. UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)
1.0	Gastos adicionales, Obras Complementarias, Trabajos Previos, Inspección técnica				
1.1	Letrero de Obra	Ud.	1	790.000	790.000
1.3	Cierros	Ud.	1	1.490.000	1.490.000
3.0	Revestimientos Muros				
3.1	Enchape ladrillo Pilares y muros	m <sup>2</sup>	300	12.800	3.840.000
4.0	Obras Complementarias				
4.1.1	Reparaciones Base Hormigón	m <sup>2</sup>	690	7.490	5.168.100
4.1.2	Sello Acrílico	m <sup>2</sup>	690	2.490	1.718.100
4.1.3	Pintura Superficie Multicancha	m <sup>2</sup>	690	5.900	4.071.000
4.2	Reposición cierro perimetral multicancha	ml	108	37.500	4.050.000
4.3	Aros de Básquetbol	Ud.	2	1.100.000	2.200.000
4.4	Arcos Babyfútbol	Ud.	2	230.000	460.000
4.5	Arcos futbol	Ud.	2	280.000	560.000
4.8	Mobiliario urbano BASURERO A.V. 45LT	Ud.	10	125.000	1.250.000
4.10	Reposición canaletas y Bajadas de agua	ml	505	7.798	3.937.990
5.0	Confección Área Verde				
5.2	Deck Piso Resina madera y fibra plástica	m <sup>2</sup>	368	36.900	13.579.200
5.5	Barandas	m <sup>2</sup>	50	21.790	1.089.500
5.6	Solerilla Hormigón	ml	297	10.890	3.234.330
5.7	Solerilla Caucho	ml	190	9.400	1.786.000
8.0	Provisión y plantación de Césped				
8.1	Pasto en rollo	m <sup>2</sup>	1313	5.900	7.746.700
9.0	Equipo de Iluminación Exterior				
9.2	Poste luminaria peatonal	Ud.	24	320.000	7.680.000
9.3	Equipo Iluminación peatonal LED/SOLAR	Ud.	24	180.000	4.320.000
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>68.970.920</b>
<b>GASTOS GENERALES (15%)</b>					<b>10.345.638</b>
<b>UTILIDADES (10%)</b>					<b>6.897.092</b>
<b>TOTAL NETO</b>					<b>86.213.650</b>
<b>IVA (19%)</b>					<b>16.380.594</b>
<b>TOTAL</b>					<b>102.594.244</b>

Anexo N°2.

Imágenes de la inspección documental y visual, realizada a las obras del contrato “Conservación Liceo Municipal de Codegua”, ID Mercado Público 4737-1-LQ20.

	
<p>Fotografía N°1: Canal y bajada de agua lluvia pintadas café.</p>	<p>Fotografía N°2: Canal de agua lluvia pintada café.</p>
	
<p>Fotografía N°3: Restos del desarme de las bajadas de agua lluvia.</p>	<p>Fotografía N°4: Pavimento tipo “deck” utilizado en obra, marca WPC, modelo XFD002.</p>

**MODELO XFD002**

**WPC**

Deck de WPC de primera generación, con grandes cualidades y ventajas sobre la madera:

- Resistente a la humedad
- No es atacado por termitas
- Alta duración en el tiempo
- Bajo o nulo costo de mantenimiento

Además, cuenta con cualidades como:

- Fácil instalación
- Ecológico

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Características	Modelo XFD002
Ancho (mm)	146
Espesor (mm)	24
Largo (mm)	2.200
Peso (kg/tabla)	5,7
Formato	Tradicional (1era generación)
Madera / PP	60% / 40%

**DECK DE EXT**

**MODELO XFD002**

Fotografía N°5: Características técnicas del pavimento tipo “deck” utilizado en obra, marca WPC, modelo “XFD002”. Presenta un grosor de 24 mm.

**Tabla Deck para piso Terrain Brown oak**

TABLA PISO EARTHWOOD EVOL TERRAIN BROWN OAK 4,88M | sku: 2020100018400

Producto disponible para compra inmediata con **woboo**

**\$69.790** Unidad

Agregar a Carro de Compras 1 STOCK: 5

**SIN INTERESES**  
3 a 12 CUOTAS

Ver información de despacho

Tablas deck para pisos compuestas por resinas de madera y fibras plásticas, producto de baja mantenimiento, no requiere sellos ni barniz, no se astillan, no se curvan, no se hinchona y no se agrietan. Se trabaja como madera y han sido diseñadas para el uso comercial y particular en marinas, terrazas, spas y bordes de piscinas. Se instala mediante conector invisible o con tornillo anticorrosivo directo a la tabla. Producto fabricado en USA.

Color: Brown oak

Formato de venta: Unidad

Largo: 4,88mt

**Espesor: 2,5cm**

Fotografía N°6: Características técnicas del pavimento tipo “deck” detallado en las especificaciones del proyecto, marca DVP, modelo “Terrain Brown oak”. Presenta un grosor de 25 mm.

**Product Detail**

Product model : CL-160

Product brand: CCLAMP

Light power : 60W

Package per carton: 8PCS

Carton size: 0.086CBM

Carton weight: 25kg

Product battery: Lithium iron phosphate

**Working hour: 8 ~ 30 hours**

Rain proof : IP65

Function : Motion sensor / light sensor

Usage range: Out Door/ Garden/ Road/ Park/\*\*

Note : Do not install under any shadow, must face the solar panel with sun light to achive the best charge effect.

Fotografía N°7: Características técnicas del modelo CL-160, de la marca “Cclamp”, instalado en obra, muestra una duración de la batería de entre 8 a 30 horas.

**DATOS GENERALES**

SKU	MODELO	PANEL	LED	BATERÍA	LUMEN	ALTURA INST.	DIMENSIONES
SP1206	Flat Integrado 30W	60W	30W	25Ah	4200	5 a 7m	1187*280*36.5 mm
SP1207	Flat Integrado 40W	60W	40W	30Ah	5600	5 a 7m	1187*280*36.5 mm

**CARGA SOLAR**  
Full Power

**DURACIÓN CARGA**  
2 noches

**SENSOR MOVIMIENTO**  
Descarga lumínica inteligente al movimiento.

**CERTIFICADOS**  
IP65 CE RoHS SASO IEC

**INTEGRADO**  
Diseño integrado con panel solar, cargador, batería y luminaria en un solo equipo

**REDUCCIÓN CONSUMO MENSUAL**  
10.8 a 14.4 kWh\*

**REDUCCIÓN CO2 MENSUAL**  
4.38 a 5.84 kgCO2eq\*

\*Considerando una 12hrs. 30 días.  
\*Según datos en Energía Aclerta, Chile

Fotografía N°8: Características técnicas del equipo marca “Solarpower”, presenta una duración de 2 noches.



Fotografía N°9: Características modelo CL-160, de la marca “Cclamp”, instalado en obra.



Fotografía N°10: Detalle de la reja instalada.



Fotografía N°11: Altura del cierre inferior, al doble del muro perimetral.



Fotografía N°12: Desarme de cierre existente.



Fotografía N°13: Imagen contenida en la página 17, del expediente de antecedentes, del estado de pago N°1, del contrato, para la partida 1.3. "Cierros". Muestra un panel móvil de madera.



Fotografía N°14: Imagen contenida en la página 17, del expediente de antecedentes, del estado de pago N°1, del contrato, para la partida 1.3. "Cierros". Muestra paneles móviles de madera.



Fotografía N°15: Imagen contenida en la página 17, del expediente de antecedentes, del estado de pago N°1, del contrato, para la partida 1.3. "Cierros". Muestra una malla para delimitar el espacio de las faenas.



Fotografía N°16: Vista general del tablero de básquetbol instalado en la obra.



Fotografía N°17: Detalle del tablero de básquetbol instalado en la obra.



Fotografía N°18: Arcos de baby fútbol sin malla ni accesorios.



Fotografía N°19: Arcos de fútbol sin malla ni accesorios.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N°3

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N°394, DE 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I	Falta de manual de procedimientos de inspección técnica de obras	Medianamente Compleja (MC)	Deberá remitir el manual de procedimientos de inspección técnica de obras, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, acreditándolo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			